



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6692/2023-CR

**LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL
EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.**



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

El Proyecto de ley busca que el trabajo que realicen los estudiantes de nivel superior, dentro del periodo anterior a los cinco y tres años, para los egresados de la formación académica universitaria y técnica, respectivamente; serán considerados como experiencia laboral general y/o específica para el desempeño en la actividad pública o privada.



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Entidades oficiadas para opinión respecto al proyecto de Ley 6692/2023-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA	RESPUESTAS
Ministerio De Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0691 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024	Oficio N°000763-2024-MTPE/4 08 de abril 2024
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	OFICIO N° 0692 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024	
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	OFICIO N° 0693 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024	
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 0694 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024	
Ministerio de Educación	OFICIO N° 0696 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024	OFICIO N° 01139-2024-MINEDU/SG 30 de abril de 2024
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0697 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024	
Defensoría del Pueblo			OFICIO N° 01139-2024-MINEDU/SG 30 de abril de 2024

- *Algunas instituciones oficiadas, no emitieron opinión.*



Respuestas de opinión al proyecto de Ley 6692/2023-CR

- **Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

El MTPE señala no ser competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6692/2023-CR.

- **Opinión de la Defensoría del Pueblo.**

Considera que la propuesta legislativa no es favorable.

- **Opinión del Ministerio de Educación.**

El Ministerio señala que no tiene competencia para determinar la forma de contabilizar el tiempo que comprende la experiencia laboral de los egresados, siendo que, dicha materia no está vinculada a las funciones rectoras que el MINEDU ejerce en los ámbitos de la educación.

ANÁLISIS TÉCNICO CONSTITUCIONAL

¿El derecho al trabajo se vulnera al no reconocerse la experiencia laboral anterior al periodo de formación superior?

La Comisión ha analizado que, si no se consideran las experiencias adquiridas durante periodos laborales, existiría cierto sesgo en la manera cómo se toma en cuenta la experiencia profesional por parte, sobre todo, de las entidades públicas.

Por ello la Comisión aprobó el dictamen que desembocó en la ley 31396 LEY QUE RECONOCE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1401

¿Se pueden incluir dentro del especto de experiencia profesional general o específica, las actividades realizadas por una persona, antes de la obtención de su bachillerato?

Respecto a los tipos de experiencia, según SERVIR existen dos:

Experiencia general: El tiempo de experiencia se cuenta desde el momento de egreso de la formación correspondiente

Experiencia específica: Asociado a tres elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto.

Por lo que se entiende que SERVIR no considera otras experiencias.

En conclusión, la Comisión considera proponer un texto sustitutorio que pueda reconocer toda actividad realizada con anterioridad a la formación profesional y, certificada debidamente, como experiencia general, mas no como específica o profesional.

“VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA”



La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, la propuesta legislativa objeto de estudio, al enfrentar un problema como la falta de empleabilidad en el mercado laboral peruano para los jóvenes recién egresados, se vuelve necesaria, más aún si se puede reducir el grado de vulnerabilidad existente.

Si no se está considerando la experiencia profesional antes de la formación, es oportuno establecer una norma que determine de manera clara la existencia de una experiencia laboral anterior a la adquisición de conocimientos profesionales y que tienen que ser considerados en los procesos concursales.

Finalmente, la CTSS considera viable un texto sustitutorio que reconoce la experiencia laboral general para recién titulados, bachilleres o egresados, si permite a los trabajadores acceder a un puesto laboral, sin vulnerar los marcos normativos meritocráticos.



MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, regula un aspecto muy importante en las reglas de juego o requisitos para acceder a la administración pública mediante concurso público de méritos, de los egresados universitarios y técnicos, así como de profesionales que hayan adquirido experiencia laboral en el sector público antes de la fecha de egreso.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, al contrario, lo que se pretende con la norma propuesta es reconocer un derecho a los egresados de carreras universitarias y técnicas, así como a los profesionales, dicho reconocimiento no representa costo alguno para las entidades estatales a cargo de su implementación y ejecución, así como tampoco para los actores involucrados en su cumplimiento.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral general al trabajo realizado en el sector público, de los egresados, bachilleres, profesionales universitarios y técnicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente norma será de aplicación obligatoria en las entidades públicas y privadas.

Artículo 3.- Reconocimiento de la experiencia laboral previa al egreso de la formación superior

3.1.- El trabajo que realicen los estudiantes de nivel superior, antes de la formación académica universitaria y técnica, será considerada como “experiencia general no profesional” para el desempeño en la actividad pública o privada.

3.2.- De ninguna forma, la experiencia laboral en el sector privado será comprendido para acreditar la experiencia señalada en el numeral anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.